

ciones comerciales que se realicen con los materiales de construcción, sea con materiales ya en existencia, o con materiales de nueva importación o adquisición, al por mayor o al detalle, requerirán un permiso del Control de Precios de Materiales de Construcción.

Art. 2.— El Control de Precios de Materiales de Construcción podrá establecer todas las regulaciones procedentes para la mejor ejecución del presente Decreto.

Art. 3.— Las solicitudes y permisos relativos a operaciones con materiales de construcción por cien pesos o menos no estarán sujetas al impuesto sobre Documentos.

Art. 4.— Toda operación realizada en violación del presente Decreto dará lugar a las penas previstas en la Ley N° 15, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1846, que nombra al Lic. José Ramón Rodríguez, Representante del Gobierno en el Consejo de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y Rehabilitación, y al Lic. Porfirio Herrera Báez, Sustituto del Representante.— G. O. N° 6064, del 19 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1846.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5° de la Constitución de la República, y visto el Convenio sobre la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación, suscrito en Washington el 9 de noviembre de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Licenciado José Ramón Rodríguez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Washington, queda nombrado Representante del Gobierno Dominicano en el Consejo de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación, en lugar del señor Julio Vega Ba-

tle, quien ha sido designado Sub-Secretario de Estado de la Presidencia.

Art. 2.— El Licenciado Porfirio Herrera Báez, Secretario de primera Clase de la misma Embajada, queda nombrado Sustituto del Representante antes designado, en lugar del señor Rafael A. Espaillet, quien ha sido designado Presidente de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1847, que fija el día 20 de agosto próximo para la celebración del Segundo Congreso de Municipios Dominicanos.— G. O. N° 6066, del 22 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1847.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley sobre la Liga Municipal Dominicana, N° 49, del 23 de diciembre de 1938;

VISTA la petición elevada al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, en nombre del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana que preside ex officio, en fecha 5 de abril del año en curso, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se fija el 20 de agosto del presente año para la celebración del Segundo Congreso de Municipios Dominicanos, cuyas labores durarán hasta el 25 del mismo mes y año.

Art. 2.— La sede del Segundo Congreso de Municipios Dominicanos será la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 3.— La preparación de la Agenda, del Reglamento Interno y del Programa de los actos protocolares del Congreso estará a cargo de una Comisión organizadora integrada por el